

ESTATUTOS DEL REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN

ARTICULO I: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Se funda el 28 de enero de 1978 con el nombre de CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN, y por abreviatura C.E.P.P.A.. El día 2 de mayo de 1978 fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio del Interior.

Se constituye por tiempo indefinido, y es de ámbito nacional.

Es una asociación española de criadores y aficionados a esta raza canina. El Club carece de fines lucrativos.

Está afiliado, como miembro de pleno derecho, a la Unión Mundial de Clubes del Perro de Pastor Alemán (W.U.S.V.), cuya afiliación fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1981.

El día 23 de enero de 1991, S.M. El Rey D. Juan Carlos I, concede el Título de Real al Club, que, a partir de ese momento, pasa a denominarse Real Club Español del Perro de Pastor Alemán, (Real C.E.P.P.A.).

ARTICULO II: DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social estará en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Se faculta a la Junta Directiva para concretar el mismo dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El domicilio actual está en Madrid, calle de Los Madrazo número 16.

ARTICULO III: FIN ASOCIATIVO

El Real C.E.P.P.A. tiene por objeto la mejora, selección y difusión de la raza del perro de pastor alemán, y la asistencia y asesoramiento a los propietarios y criadores de esta raza canina para los fines expuestos.

ARTICULO IV: MEDIOS

Para alcanzar sus objetivos, el Real C.E.P.P.A. empleará todos los medios que juzgue convenientes su Junta Directiva, dentro de la normativa vigente, y especialmente los siguientes:

1.- Publicación de artículos, folletos, revistas y libros; colaboraciones de técnicos y especialistas reconocidos; y el asesoramiento directo a los socios, criadores y propietarios.

2.- Formación y nombramiento de jueces competentes de la raza pastor alemán, tanto de Estructura como de Trabajo, de entre sus socios, para que puedan juzgar exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos del Club. Los jueces del Real C.E.P.P.A. que demuestren sus aptitudes y acrediten experiencia, podrán ser propuestos a la Real Sociedad Canina de España para que juzguen exposiciones y pruebas de trabajo nacionales e internacionales de dicha asociación en las que se ponga en juego el CAC/CACT y el CACIB/CACIT.

3.- Concesión de premios de crianza, premios de honor y premios especiales a los mejores ejemplares y lotes de cría y de reproducción expuestos por los socios en las diversas

manifestaciones caninas patrocinadas por el Club, por la Real Sociedad Canina de España y Clubes afines.

4.- La designación de Delegaciones del Club en las Comunidades Autónomas o Provincias en las que el número de socios y criadores lo requiera.

5.- La inspección y control de camadas, el tatuaje, la aptitud de cría y la confirmación de ejemplares con arreglo a las normas que fije la Junta Directiva y de acuerdo con las directrices del VEREIN FÜR DEUTSCHE SCHÄFERHUNDE (S.V.).

6.- La organización de la Exposición Nacional de Cría de la raza, denominada "REAL C.E.P.P.A. SIEGERSCHAU", en la que se eligen los sementales y las hembras recomendadas para la cría, y se otorgan los títulos de Sieger Español y Siegerin Española a los ganadores, y Auslese Español y Auslese Española a los machos y hembras seleccionados para la cría. También se premia a los mejores de cada clase, a los mejores nacidos en España y a los mejores Grupos de Cría y de Reproducción.

7.- La organización del Campeonato Nacional de Adiestramiento de la raza, denominado Campeonato Nacional de Trabajo Real C.E.P.P.A., en el que se otorga el título de Campeón Nacional de Trabajo Real C.E.P.P.A., al ganador. También se premian los mejores trabajos de cada disciplina y al mejor nacido en España.

8.- La celebración de exposiciones y concursos monográficos y pruebas de trabajo y de selección de la raza, en el marco de las Delegaciones del Real C.E.P.P.A..

9.- La celebración de exposiciones especiales de la raza pastor alemán, en el marco de otras organizadas o autorizadas por la Real Sociedad Canina de España.

10.- Aceptación del Libro de Orígenes Español (L.O.E.) como libro genealógico de razas puras caninas que lleva la Real Sociedad Canina de España, para lo cual ésta ha sido reconocida oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

11.- Colaboración con la Real Sociedad Canina de España para la mayor pureza y exactitud de las inscripciones en el Libro de Orígenes Español (L.O.E.) y para el examen de ejemplares que pretendan ser inscritos en el Registro de Razas Caninas (R.R.C.).

12.- Y, en general, la aplicación de cuantas medidas técnicas se consideren necesarias para la favorable evolución de la raza pastor alemán.

ARTICULO V: JUNTA DIRECTIVA

El Real C.E.P.P.A. estará regido por una Junta Directiva de nueve miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y cinco Vocales, elegida mediante votación por la Asamblea General Extraordinaria, y por un período de cuatro años. Para formar parte de la Junta Directiva hay que ser socio, español o extranjero con residencia legal en España, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni tener suspendidos los derechos de socio a causa de expediente disciplinario.

Uno de los Vocales, por lo menos, lo será para representar en la Junta Directiva a las Delegaciones del Real C.E.P.P.A., y será el nexo de unión y contacto entre las Delegaciones del Club y la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General de la Junta Directiva son incompatibles los unos con los otros.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos para los mismos u otros cargos en mandatos sucesivos.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados por el Club, bajo ningún concepto.

La Junta Directiva podrá designar una Comisión Ejecutiva, y delegar en ella sus funciones, de la que formarán parte el Presidente o Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un

Vocal, que se reunirá cuantas veces sea necesario a fin de no demorar la resolución de los asuntos que requieran atención inmediata, siendo suficiente la citación del Presidente efectuada con tres días de antelación.

Sus acuerdos deberán ser ratificados por la Junta Directiva en su primera reunión, pero serán ejecutivos desde que se adoptaron.

La Junta Directiva podrá anular los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, si no se ajustan a derecho o son contrarios a los Estatutos y Reglamento del Club, o si así lo estima oportuno.

Independientemente, la Junta Directiva podrá nombrar uno o varios asesores de crianza y de adiestramiento escogidos entre los socios del Club o técnicos de reconocido prestigio. Estos asesores, de ser citados a las reuniones de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva para informar, tendrán voz, pero no voto.

La Junta Directiva podrá nombrar asesores especiales por el tiempo que crea oportuno y de acuerdo con las cuestiones de que se trate.

ARTICULO VI: ELECCIÓN, CESE Y PROVISIÓN DE VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los socios que deseen optar a ocupar cargos en la Junta Directiva, deberán presentar su candidatura por escrito en la Secretaría del Club, dentro del mes de enero del año en que haya de celebrarse la Asamblea General Extraordinaria de socios en la que deberán ser designados, integrados en candidaturas cerradas y completas.

En caso de fallecimiento, dimisión, ausencia o cualquier otra causa que produzca la baja de un miembro de la Junta Directiva, su vacante será cubierta por designación directa por la propia Junta Directiva, de entre los socios; excepto el Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, salvo aprobación de moción de censura, en cuyo caso deberán convocarse elecciones. El sustituto tomará posesión en el momento de su nombramiento, pero estará sujeto a la ratificación de su cargo por la Asamblea General de socios, en la primera reunión que celebre. El sustituto lo será por el tiempo de mandato que le quedaba al miembro sustituido.

Si la baja es de un Vocal representante de las Delegaciones, el nombramiento del sustituto deberá hacerse por elección entre los Presidentes de las Delegaciones, por votación, entre ellos y el Presidente del Real C.E.P.P.A..

Deberán convocarse elecciones de todos los cargos de la Junta Directiva cuando expire el período de mandato de la Junta saliente; o cuando, por cualquier razón, cesen, conjuntamente, más de la mitad de sus componentes; o cuando quede vacante el cargo de Presidente a consecuencia de la aprobación de una moción de censura.

Si por cualquier causa cesara la totalidad de los componentes de la Junta Directiva, se formará una Junta Provisional que asumirá las funciones de ésta, y estará integrada por los componentes del Tribunal de Apelación del Club, que desempeñarán en dicha Junta Provisional los mismos cargos que ostentan en el Tribunal de Apelación, si bien han de limitar sus funciones y decisiones al mantenimiento de las actividades habituales del Club y a la protección de sus intereses durante el período transitorio máximo de dos meses en el cual tendrán que convocar y realizar nuevas elecciones.

ARTICULO VII: REUNIONES, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

El pleno de la Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada tres meses; sin perjuicio de poder hacerlo cuantas veces lo considere necesario el Presidente o lo pidan por escrito, al menos, la mitad de sus miembros.

La convocatoria de la Junta Directiva se hará por escrito expresando el lugar, fecha y hora de celebración, por lo menos con diez días de antelación. La convocatoria será remitida por el Presidente, indicándose en ella el Orden del Día.

La Junta Directiva -o su Comisión Ejecutiva- se reunirá válidamente siempre que asista el Presidente o, por ausencia justificada de éste, el Vicepresidente y esté presente, al menos, la mitad de sus otros miembros.

Todas las decisiones de la Junta Directiva -o de su Comisión Ejecutiva- deberán ser tomadas con el voto afirmativo de, al menos, la mitad de los miembros presentes, salvo en los casos que estatutaria o reglamentariamente se precise una mayoría reforzada.

El voto del Presidente decidirá en caso de empate.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará acta, que firmarán todos los miembros asistentes a la reunión.

A la Junta Directiva compete con carácter exclusivo la gestión y administración del Club.

Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo VIII, las siguientes facultades:

- a) Admitir y excluir socios.
- b) Aprobar la constitución, suspensión o disolución de Delegaciones, comisiones o grupos de trabajo que puedan interesar a los fines de la asociación y se constituyan en el seno del Club, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le deleguen.
- c) Convocar Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día.
- d) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, disponiendo lo necesario para la elección.
- e) Determinar el importe de las cuotas de entrada y anual que deban satisfacer los socios para el sostenimiento de las cargas y servicios del Club.
- f) Proponer a la Asamblea General, en casos urgentes o excepcionales, la aprobación de aportaciones extraordinarias o derramas.
- g) Recaudar el importe de las cuotas y demás recursos económicos del Club.
- h) Acordar el empleo de fondos, salvo para adquirir, hipotecar o enajenar bienes inmuebles, que requerirá acuerdo de la Asamblea General.
- i) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales que deban ser sometidos a la Asamblea General.
- j) Organizar la Exposición Nacional de Cría y el Campeonato Nacional de Trabajo del Club y demás concursos caninos que considere oportuno celebrar; y designar los jueces y las clases y disciplinas que habrán de juzgar los designados.
- k) Autorizar o denegar la celebración de las exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos que soliciten sus Delegaciones.
- l) Declarar la aptitud de personas para ejercer de jueces en exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos del Club, y formar la lista de los autorizados por el Real C.E.P.P.A. para ejercer sus funciones en nuestro territorio y en el extranjero.
- m) Acordar la incoación de expedientes informativos y/o sancionadores para analizar actuaciones y posibles responsabilidades estatutarias y/o reglamentarias derivadas de la participación de propietarios y presentadores de perros en certámenes, competiciones y actos que organice o autorice el Real C.E.P.P.A.
- n) Resolver, según lo establecido al efecto y siempre con audiencia del interesado, los expedientes tramitados a que se refiere el epígrafe anterior y acordar la ejecución de los acuerdos firmes adoptados.
- o) Nombrar a los miembros de cuantas comisiones se consideren necesarias para la buena marcha del Club, pudiendo designar la persona que ha de presidir cada una de ellas, caso de no hacerlo el Presidente o el Miembro o Vocal encargado de la misma.
- p) Resolver en alzada las apelaciones que se interpongan contra los fallos de las comisiones.
- q) Ser el órgano de apelación por vía interna en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la celebración de exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos organizados o autorizados por el Real C.E.P.P.A..
- r) Autorizar la colaboración con otras sociedades y clubes caninos, tanto nacionales como extranjeros.
- s) Proponer a la Asamblea General, cuando proceda, modificaciones a los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- t) Dictar los reglamentos, normas y disposiciones que considere oportunos o necesarios para el ejercicio de sus funciones o para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos.
- u) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor, o su revocación.

- v) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la llevanza del Club.
- w) Dirigir y controlar la actividad de los departamentos y servicios que presta el Club.
- x) Cuantas otras establecen los presentes Estatutos.

Son deberes de la Junta Directiva:

- a) Impedir que el Club se aparte de los parámetros que marca el fin asociativo, recogido en estos Estatutos, y cumplir y hacer cumplir, en la medida de sus competencias, los Estatutos y Reglamento Interno y demás normativa legal y societaria imperante.
- b) Velar por los intereses del Real C.E.P.P.A. y defender sus derechos y los de sus socios.
- c) Corregir las infracciones reglamentarias.
- d) Cumplir las disposiciones dictadas por la Administración, y las que emanen de la Unión Mundial de Clubes de Perros de Pastor Alemán (W.U.S.V.), a la que está afiliado.
- e) Mantener estrechas relaciones con las sociedades y clubes caninos nacionales y extranjeros oficialmente reconocidos.

ARTICULO VIII: ATRIBUCIONES DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO GENERAL Y VOCAL

El Presidente representará al Club en derecho y presidirá y dirigirá los debates de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva, de la Comisión Ejecutiva y de cualquier otra Comisión a la que asista. A él corresponde la ejecución de sus acuerdos. Será el intermediario entre el Real C.E.P.P.A. y las Sociedades Caninas y Clubes de Perro de Pastor Alemán de España y el extranjero.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias; y colaborará con él en la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva. También se encargará de aquellos asuntos que le encomienden el Presidente o la Junta Directiva.

El Tesorero tendrá a su cargo la contabilidad y elaborará el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y los presupuestos económicos anuales; y autorizará todos los ingresos y pagos de acuerdo con el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General, a la que cada año rendirá cuentas, una vez aprobadas éstas por la Junta Directiva.

El Secretario General se ocupará de las cuestiones administrativas y de la correspondencia del Club. Actuará de Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva y se encargará de elaborar las actas y extender cuantas certificaciones, previa consulta y orden del Presidente y con su visto bueno, deba expedir el Real C.E.P.P.A.. Tendrá a su cargo el archivo, documentación, ficheros y registros del Club.

Los Vocales se encargarán de las Comisiones que tengan asignadas y de cuantos otros asuntos les encomienden el Presidente o la Junta Directiva.

ARTICULO IX: ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General es el órgano soberano del Club, a cuyos acuerdos están sujetos todos sus miembros y órganos de administración y gobierno.

Todos los socios del Club pueden asistir a sus reuniones, bien entendido que sólo tendrán derecho a voto los que tengan capacidad legal suficiente para ello.

La Asamblea General se celebrará una vez al año con carácter de ordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva. Dicha reunión tendrá lugar dentro del primer semestre del año natural.

El objeto de la Asamblea General Ordinaria será oír el informe del Presidente acerca de la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva el año anterior; y el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio vencido y presupuesto del año corriente. También le corresponde la designación de dos Socios Censores, que se ocuparán de revisar las cuentas previamente a ser sometidas a la consideración de la Asamblea.

La Asamblea General deberá reunirse con carácter de extraordinaria siempre que el objeto de ella sea el cambio de domicilio social; la disposición o enajenación de los bienes inmuebles propios; la elección, ratificación o censura de los miembros de la Junta Directiva; la modificación de los Estatutos y Reglamento Interno; o la disolución del Club.

También deberá reunirse la Asamblea General Extraordinaria, cuando la Junta Directiva así lo acuerde, por la naturaleza especial de los asuntos a tratar; o lo solicite, de conformidad con lo estatuido en el artículo XVI, al menos, el 25% de los socios.

La convocatoria de las Asambleas se hará por escrito expresando el lugar, fecha y hora de celebración, por lo menos con quince días de antelación. La convocatoria será remitida por el Secretario General, indicándose en ella el Orden del Día.

El Orden del Día de la Asamblea General será previamente establecido por la Junta Directiva.

La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios. En segunda convocatoria la Asamblea estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Siempre será necesaria la presencia del Presidente o, por ausencia justificada de éste, del Vicepresidente. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de transcurrir, al menos, una hora.

En cualquier caso la convocatoria se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones para la aplicación o desarrollo de esta Ley que puedan dictarse.

No se admitirá la delegación de voto. No obstante, podrá existir el voto por correo para aquellos asuntos que por su trascendencia determine la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple acumulada de los socios asistentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo en aquellos supuestos en los que se exijan votaciones con mayorías reforzadas.

Las preguntas que los socios deseen formular a la Junta Directiva dentro del punto de Ruegos y Preguntas, deberán ser comunicadas por escrito dirigido al Presidente, al menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, para una mejor documentación. El Presidente decidirá qué miembro de la Junta Directiva contesta en cada caso.

ARTICULO X: ADMISIÓN DE SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES

Para ser socio se requiere ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar. También pueden ser socios las personas jurídicas, designando, en cada caso, la persona física que habrá de representarles; los menores de edad legalmente emancipados; y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Los menores de edad formarán parte del grupo juvenil, cuyo fin es ir fomentando entre las generaciones venideras el amor y respeto por la raza del perro pastor alemán.

La condición de socio es intransmisible.

Toda persona que quiera formar parte del Club deberá solicitarlo por escrito al Presidente, indicando nombre y apellidos, domicilio de residencia y domiciliación bancaria, y acompañará una fotocopia de su documento nacional de identidad o tarjeta de residencia y del justificante de pago de las cuotas correspondientes.

La Junta Directiva decidirá libremente su admisión. La negativa de admisión se comunicará al interesado por escrito, sin aclaración de motivos ni votantes. Contra esta decisión no se admitirá recurso.

La solicitud de admisión implica la aceptación de estos Estatutos y demás Reglamentos del Club, de los que se presume tiene conocimiento cabal el solicitante desde el momento en que presenta su solicitud de afiliación.

La Junta Directiva podrá nombrar socios de honor exentos del pago de cuotas. Los elegidos deberán serlo entre personas que hayan prestado relevantes servicios al Club o que se juzgue que puedan ser de utilidad excepcional para los fines sociales. Estos socios tendrán derecho de voto.

La cualidad de socio se perderá por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por morosidad en el pago de la cuota en la forma prevista en el Artículo XI, o por exclusión acordada por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Artículo XIV de los Estatutos y en el Capítulo IV del Reglamento Interno.

Los socios tendrán derecho:

- a) A separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.
- b) A participar en las actividades del Club y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, y del estado de cuentas y desarrollo de las actividades de la misma.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos y Reglamento Interno.
- f) A recibir la ayuda, asesoramiento, información y asistencia que constituyen el Objeto Social del Club; a concurrir a las exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos organizados o autorizados por el Real C.E.P.P.A.; y en general a ejercitar cuantos derechos se les reconocen en los presentes Estatutos.

Serán deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club.
- e) Prestar en general su cooperación al Club y cumplir las misiones o tareas concretas que, con carácter personal, les encargue la Junta Directiva; conducirse correctamente con los demás socios y ser leales al Club y a su Junta Directiva; y en todo caso abstenerse de cualquiera de los actos o conductas a que se refiere el artículo XIV de estos Estatutos.

Ni criadores miembros ni los que soliciten el ingreso y cumplan los requisitos de los estatutos podrán recibir trato discriminatorio para el ingreso ni funcionamiento.

ARTICULO XI: COTIZACIONES

Las cuotas de entrada y anual serán fijadas cada año por la Junta Directiva, sin que su cuantía pueda experimentar un aumento anual mayor al del IPC del ejercicio anterior. Cualquier incremento mayor requerirá la previa aprobación de los socios en Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General la aprobación del importe y forma de pago de cualquier otra aportación extraordinaria o derrama que, en casos urgentes o excepcionales, tenga que ser solicitada a los socios por la Junta Directiva.

Los socios menores de edad no emancipados pagarán el 50% de la cuota anual y estarán exentos de pago de cualquier aportación extraordinaria o derrama que se pueda acordar.

Los socios cuidarán de domiciliar el pago de las cuotas a través de entidad bancaria; y, de no poder hacerlo, las abonarán directamente a la sede social, durante el mes de enero. Si el recibo resultase devuelto en su presentación, se comunicará al socio y será nuevamente enviado a la entidad bancaria, con un recargo del 10%, por gastos bancarios de devolución y gestión de cobro.

La falta de pago de la cuota lleva consigo la baja automática como socio del Club.

Se entenderá impagada la cuota cuando, vencida la anualidad (31 de diciembre), y habiendo sido requerido al pago por correo contra-reembolso o mediante carta certificada con acuse de recibo u otro medio fehaciente, transcurra un mes sin hacerla efectiva.

No obstante, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la baja, el interesado podrá rehabilitar su condición de socio, mediante escrito a la Junta Directiva y pago de las anualidades atrasada y corriente.

Los nuevos socios deberán abonar la cuota de entrada en cualquier caso; y la cuota anual íntegra, cuando se den de alta antes del día 1 de octubre, o el 50%, a partir de esa fecha. Una vez acordada su admisión por la Junta Directiva recibirán gratuitamente el carné de socio y un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos del Club.

La suspensión cautelar de la condición de socio, acordada en expediente disciplinario incurso, o la posterior sanción temporal de tal condición, no exime del pago de la cuota anual o de las aportaciones extraordinarias y derramas que se pudieran acordar, ni del cumplimiento de las demás normas del Club.

ARTICULO XII: PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y EMPLEO DE LOS FONDOS

El Patrimonio Fundacional es de VEINTICUATRO MIL PESETAS.

Además del importe de las cuotas, la Caja del Club podrá nutrirse de aportaciones extraordinarias, derramas, donativos, subvenciones y de los beneficios que se obtengan por la prestación de servicios, venta de material de propaganda, intereses de cuentas bancarias, conferencias, publicaciones y demostraciones caninas organizadas por el Club, o cualquier otro que estatutaria o legalmente proceda.

Una vez atendidos los gastos generales del Club, sus recursos serán empleados como acuerde la Junta Directiva, sea para organizar demostraciones caninas de pastor alemán, establecer premios especiales en exposiciones caninas de la raza, publicar boletines informativos, libros o folletos destinados a propagar el conocimiento y mejora de la raza y, en general, para todo aquello que la Junta considere que constituye el objeto social.

El Club podrá contratar personal auxiliar remunerado fuera de los miembros de la Junta Directiva, si las necesidades así lo exigieran.

El ejercicio económico del Club se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Terminado el ejercicio económico, se entiende prorrogado el último Presupuesto, hasta la aprobación del nuevo en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO XIII: OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

El Club dispondrá de una relación actualizada de sus socios; llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, el resultado económico del ejercicio, la situación financiera y las actividades realizadas; efectuará inventario de sus bienes; y levantará acta de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los socios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Para facilitar los datos personales de los socios será necesaria la autorización expresa de estos.

Las cuentas se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

ARTICULO XIV: REGIMEN DISCIPLINARIO

Si la Junta Directiva tuviera pruebas convincentes de que un miembro del Club ha cometido en cualquier lugar que sea, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún socio del Club, jueces caninos, o directivos del Real C.E.P.P.A. o que se le encuentre culpable de maniobras desleales, será requerido para que se justifique ante la Junta Directiva.

Será previamente citado, al menos, con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta Directiva. Esta citación debe enumerar los cargos que se le imputan. En caso de no justificarse debidamente a juicio de la Junta Directiva o resultar que los cargos que se le imputan son ciertos y según la importancia de los mismos, podrá sancionarle, e incluso excluirle del Club o de las exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos caninos que el Club organice o autorice.

Contra el acuerdo de sanción de la Junta Directiva, el interesado podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles.

La resolución dictada en el recurso de revisión será apelable en alzada ante el Tribunal de Apelación del Real C.E.P.P.A., en el improrrogable plazo de quince días hábiles desde su notificación al interesado, en el propio domicilio del Club, mediante escrito fundamentado al que deberá acompañarse justificante de ingreso en una cuenta bancaria del Club del depósito de 100 euros, sin cuyo requisito no será admitido.

Esta cantidad será devuelta al apelante caso de que el Tribunal de Apelación estime el recurso.

El Tribunal de Apelación se compone de un Presidente y dos Vocales, actuando de Secretario el más joven de los Vocales, que habrán sido elegidos por la Asamblea General, por un período de cuatro años. Deberán ser doctos y justos, y no pueden pertenecer a la Junta Directiva del Real C.E.P.P.A..

El Tribunal de Apelación puede:

- a) Confirmar la sanción impuesta de expulsión.
- b) Anular el acuerdo de expulsión.
- c) Reducir a sanción más leve, la resolución de expulsión.

Los fallos del Tribunal de Apelación no admiten nuevos recursos, por vía administrativa del Club.

ARTICULO XV: DELEGACIONES Y COMISIONES

La Junta Directiva, para un mejor cumplimiento del fin asociativo, podrá fundar Delegaciones del Club en aquellas Comunidades Autónomas o Provincias donde exista un número crecido de socios. Estas Delegaciones no serán asociaciones independientes ni podrán tener Estatutos propios, y se regirán por los Estatutos y Reglamento Interno del Club, y por el Reglamento de Delegaciones. Como grupos, tendrán administración propia, pero estarán sometidas al Real C.E.P.P.A. en todo lo referente a la raza del perro de pastor alemán y funcionamiento general del Club.

El Reglamento de Delegaciones del Real C.E.P.P.A. regulará las normas generales de funcionamiento de éstas, y sus relaciones con el Real C.E.P.P.A. y las demás Delegaciones del Club. Su incumplimiento por parte de alguna Delegación, podrá originar que, por la Junta Directiva Nacional, se acuerde su disolución.

La Junta Directiva podrá nombrar comisiones delegadas de socios para el estudio de cuestiones determinadas.

ARTICULO XVI: SOLICITUD POR LOS SOCIOS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. VOTO DE CENSURA

Para poder solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, incluido un voto de censura que pueda suponer el cese de la Junta Directiva del Real C.E.P.P.A. o de cualquiera de sus miembros, es necesario pedirlo por escrito motivado, con la firma y requisito de la fotocopia del DNI o tarjeta de residencia del firmante de, al menos, el 25% de los socios.

Una vez presentada la solicitud en la sede social, debe constituirse, dentro del plazo máximo de los 15 días siguientes, una Mesa de cinco socios, dos de los cuales serán miembros de la Junta Directiva previamente designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y el socio que ostente la condición de Presidente del Tribunal de Apelación del Real C.E.P.P.A., quien actuará de Presidente de la Mesa, para revisar la solicitud y firmas.

Comprobada por la Mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos exigidos, y dentro del plazo máximo de los 15 días siguientes, la Junta Directiva ha de convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General de socios, para que ésta tenga lugar dentro de los 30 días siguientes a contar a partir del día siguiente al de la convocatoria, en la cual deberán cumplirse los requisitos que marca la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

Abierta la sesión, el acuerdo que proceda se adoptará una vez oídos dos representantes de los socios firmantes del escrito. En el supuesto de voto de censura, también deberán ser oídos previamente los censurados.

El voto de censura sólo se podrá acordar mediante el voto afirmativo de, al menos, las dos terceras partes del total de los socios asistentes. Una vez acordado el voto de censura, la Junta Directiva o los miembros a quienes afecte cesarán automáticamente, y se aplicará el régimen de provisión de vacantes.

De no prosperar el voto de censura, no podrá volverse a presentar otra solicitud semejante contra las mismas personas, hasta pasado un año.

ARTICULO XVII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO XVIII: DISOLUCIÓN

La disolución del Real Club Español del Perro de Pastor Alemán sólo puede ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada con este preciso y exclusivo objeto, y con el voto afirmativo, cuando menos, de las dos terceras partes del total de socios asistentes; así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil que sean aplicables y por sentencia judicial firme.

ARTICULO XIX: LIQUIDACIÓN

La liquidación del Real Club Español del Perro de Pastor Alemán se llevará a cabo con sujeción a las siguientes reglas:

1ª Nombramiento, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Liquidadora.

La Asamblea General Extraordinaria que adoptare el acuerdo de disolución, en los términos previstos en el artículo anterior, designará una Comisión Liquidadora integrada por siete liquidadores, en los que concurra necesariamente la condición de socios, los cuales designarán, de entre su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La Comisión Liquidadora tomará sus acuerdos por mayoría de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

2ª Realización y distribución de los activos líquidos.

- 1) La Comisión Liquidadora quedará irrevocablemente facultada para proceder a la venta de todas las pertenencias de la Sociedad.
- 2) Los inmuebles serán enajenados, previa su tasación por insaculación de una lista de Arquitectos Superiores, que se solicitará del Ilustre Colegio de Arquitectos de la provincia en que esté establecido el domicilio social del Club, y se llevará a cabo mediante subasta notarial, en los mismos términos previstos en la Legislación Hipotecaria.
- 3) El mobiliario, previo su inventario, se apreciará por un Perito colegiado, designado por insaculación, de entre los diez miembros que proponga el Presidente, entre aquellos que residan en la provincia en que esté establecido el domicilio social del Club.
- 4) Los valores se enajenarán en la Bolsa de Madrid, los que tengan cotización; y los que pudieran no tenerla, por Corredor de Comercio o Notario colegiado, designado asimismo por la Comisión, ingresándose el producto neto de su venta, junto con los haberes líquidos existentes en la Caja social, en una o más cuentas corrientes que la Comisión Liquidadora determinará, en la forma más beneficiosa para retribuir la imposición.
- 5) Con los importes efectivos disponibles se atenderá a las obligaciones sociales contraídas con la plantilla de empleados de la entidad y resto de acreedores. En todos los casos se tendrá en cuenta el orden de prelación que establezca la legislación vigente.

- 6) El remanente neto, después de practicadas todas aquellas operaciones, se aplicará, en caso de disolución, a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por el Real Club Español del Perro de Pastor Alemán, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros de la Comisión Liquidadora.

ARTICULO XX: DISPOSICIONES FINALES

El Real C.E.P.P.A. reconoce y acepta, aceptación que se hace extensiva a todos y cada uno de los socios, el estándar del Perro de Pastor Alemán redactado por el VEREIN FÜR DEUTSCHE SCHÄFERHUNDE (SV), domiciliado en Alemania.

El Club se compromete formalmente a no criar, comprar, educar o vender perros por su cuenta, ni servir de intermediario, recibiendo primas o comisiones en transacciones entre aficionados o profesionales.

El Club solamente puede poner en conocimiento de sus socios las ofertas y demandas que le sean comunicadas y aceptar, en su caso, anuncios para su Boletín o publicaciones.

La Junta Directiva redactará el Reglamento Interno de aplicación de los presentes Estatutos, y el Reglamento de Delegaciones que regulará las relaciones entre el Real C.E.P.P.A. y sus Delegaciones.

El régimen asociativo al que se somete el Real Club Español del Perro de Pastor Alemán es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Madrid, 25 de junio de 2011